



BOLETÍN OFICIAL

SERIE A - ACTIVIDAD LEGISLATIVA

1. PROYECTOS DE LEY

1.04 ENMIENDAS PARCIALES

Enmiendas al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio (11/0142/0019/22854)

(Calificadas y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 23 de mayo de 2022.)

DEL DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO FORO ASTURIAS PEDRO LEAL LLANEZA

Registro de entrada número 27263

Pedro Leal Llaneza, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE MODIFICACIÓN

Al apartado 4 de la exposición de motivos, que quedaría redactada conforme el siguiente texto:
“4. En el ejercicio 2020, la economía mundial se vio sometida a una importante contracción como consecuencia de los efectos derivados de la pandemia provocada por la COVID-19, fenómeno que, evidentemente, *añadidas a las decisiones del Gobierno de España de iniciar un proceso de transición energética acelerada que implicó un incremento paulatino de los costes energéticos, o medidas ultraproteccionistas como incluir al lobo en el Lespre*, también se dejó sentir en el Principado de Asturias *y, en particular, en el medio rural y concejos en situación de alarmante despoblación*. Las medidas adoptadas por las autoridades en este contexto no permitieron cierta recuperación en el ejercicio 2021, *como era deseable, y, en consecuencia*, no se alcanzaron los niveles previos a la crisis. *A mayor abundamiento*, a finales del pasado ejercicio se inició una espiral inflacionista con especial impacto en los productos energéticos *debido a las causas, entre otras, antes mencionadas, que impidió que la economía comenzara a mostrar los primeros indicadores positivos*. Ya en 2022, la invasión de Ucrania por parte de Rusia ha provocado nuevamente un empeoramiento económico caracterizado por incrementos de los precios que están afectando a toda la ciudadanía, pero que afectan de manera especial a determinados sectores como son el transporte, la agricultura, la ganadería o la pesca *y que tendrán repercusión negativa en otras actividades como la industria, el turismo, comercio y hostelería*”.

JUSTIFICACIÓN

La exposición de motivos debe fundamentar que también se amplíen medidas de exención y bonificación fiscal en el proyecto de ley que nos ocupa a sectores y actividades que también han sido sometidos a una contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19 como del incremento de costes energéticos, de la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, así como explicar, aunque sea de manera somera, las principales causas de las crisis antes enumeradas.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llaneza.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27264

Pedro Leal Llaneza, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE MODIFICACIÓN

Al final del apartado 5 de la exposición de motivos, que quedaría redactada conforme el siguiente texto:

“5. De continuar (...) Asimismo, y en coherencia con la excepcionalidad de la medida, se establece la vigencia de la bonificación para el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la ley y el 31 de diciembre del ejercicio **2023**”.

JUSTIFICACIÓN

Determinar medidas para mitigar una evidente contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19 como del incremento de costes energéticos, de la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania resultaría insuficiente aplicarlas únicamente durante el presente ejercicio, en el que algunas tasas ya se han aplicado y recaudado; por ello, para asegurar su efectividad, se necesita una mayor dimensión temporal para llevarlas a efecto y se propone que, al menos, se mantengan durante el próximo ejercicio 2023.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llaneza.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27265

Pedro Leal Llaneza, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE MODIFICACIÓN

Al apartado dos, párrafo 1, letra a) del artículo único, por el siguiente texto:

«a) Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones sanitarias de salud pública y expedición de libros y carnés.

La bonificación afectará **únicamente** al artículo 60, tarifa 1, “Inspecciones sanitarias”, **apartado 2, “Para aperturas, reformas o cambios de titularidad en locales destinados a” letra “a) Espectáculos públicos y actividades recreativas (cines, teatros, campos de deporte, discotecas y similares)”, letra “b) Comedores colectivos, restaurantes, cafeterías, bares y otros similares”, letra “c) Establecimientos alimenticios (supermercados, ultramarinos, despachos de pan y leche, pescaderías y carnicerías, frutería y similares)”, y letra “d) Establecimientos hoteleros:**

- **Hoteles y hoteles apartamentos de cinco estrellas.**
- **Hoteles y hoteles apartamentos de cuatro estrellas.**
- **Hoteles y hoteles apartamentos de tres estrellas.**
- **Hoteles y hoteles apartamentos de dos estrellas.**
- **Hoteles y hoteles apartamentos de una estrella.**
- **Pensiones de dos y una estrella».**

y al apartado 3, “Inspección alimentaria”, letra a), “Por inspección de locales destinados a manipulación, fabricación, almacenamiento o venta de productos alimentarios”.

JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo argumentado en la exposición de motivos, ampliar a los sectores y actividades referidas la exención de tasas objeto de esta modificación legislativa, pues también han sido sometidos a una contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19, el incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llanea.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27266

Pedro Leal Llanea, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE SUPRESIÓN

Al apartado dos, párrafo 1, letra b) del artículo único, que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

«b) Tasa de puertos.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible objeto de gravamen, ~~con~~ *excepción de los siguientes:*

— *Los servicios generales regulados en el artículo 100, apartado 2, letra e), “Embarcaciones deportivas y de recreo (G-5)”.*

— *Los “servicios eventuales (E-5)”, regulados en el artículo 100, apartado 4».*

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, ya que los hechos imponible inicialmente excluidos también han sido sometidos a una contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19, el incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, deben beneficiarse de tal bonificación completa.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llanea.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27267

Pedro Leal Llanea, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE SUPRESIÓN

Al apartado dos, párrafo 1, letra h) del artículo único, que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

«h) Tasa por pesca marítima.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible objeto de gravamen, ~~con~~ *excepción de la tarifa 1, “Licencia para la práctica de la pesca deportiva”, regulada en el artículo 148” ».*

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, ya que los hechos imponderables inicialmente excluidos también han sido sometidos a una contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19, el incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, por lo que deben beneficiarse de tal bonificación al 100 %.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llana.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27268

Pedro Leal Llana, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se añade al apartado dos, párrafo 1, del artículo único la letra j), precepto que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

«j) Tasa de industria.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponderables objeto de gravamen de la tarifa 1, “Inscripción, registro o autorización de funcionamiento, inscripción de cambios de titularidad, inspecciones periódicas, declaración de clausura, desmantelamiento y control de...”, y tarifa 3, “Examen, expedición de carnés y reconocimiento de entidades de formación de instalaciones, de mantenedores, de operadores u otros”, regulada en el artículo 39».

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, ya que los hechos imponderables inicialmente excluidos también han sido sometidos a una contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19, el incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, por lo que deben beneficiarse de tal exención.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llana.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27269

Pedro Leal Llana, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias, y Portavoz Suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del art. 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con el art. 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se añade al apartado dos, párrafo 1, del artículo único la letra k), precepto que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

“k) Tasa del registro de certificados de eficiencia energética de edificios y de técnicos y empresas competentes.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponderables objeto de gravamen”.

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, ya que los hechos imponderables inicialmente excluidos también han sido sometidos a una contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19, el incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, por lo que deben beneficiarse de tal bonificación.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llana.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27270

Pedro Leal Llana, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se añade al apartado dos, párrafo 1, del artículo único la letra l), precepto que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

“l) Tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y duplicados.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponderables objeto de gravamen”.

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, ya que los hechos imponderables inicialmente excluidos también han sido sometidos a una contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19, el incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, por lo que deben beneficiarse de tal bonificación.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llana.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27271

Pedro Leal Llana, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se añade al apartado dos, párrafo 1, del artículo único la letra m), precepto que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

“m) Tasa por prestación de servicios para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponderables objeto de gravamen”.

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, ya que los hechos imponderables inicialmente excluidos también han sido sometidos a una contracción económica derivada

tanto de la pandemia del COVID-19, el incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, por lo que deben beneficiarse de tal bonificación.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llaneza.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27272

Pedro Leal Llaneza, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se añade al apartado dos del artículo único, un nuevo párrafo 1 bis letra a), precepto que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

“1 bis. Se establece una bonificación del 50 % aplicable a las siguientes tasas reguladas en el presente texto refundido:

a) Tasa de inspección técnica de vehículos.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponibles objeto de gravamen”.

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, ya que los hechos imponibles inicialmente excluidos también han sido sometidos a una contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19, el incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, por lo que deben beneficiarse de tal bonificación.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llaneza.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27273

Pedro Leal Llaneza, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se añade al apartado dos del artículo único un nuevo párrafo 1 bis letra b), precepto que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

“1 bis. Se establece una bonificación del 50 % aplicable a las siguientes tasas reguladas en el presente texto refundido:

b) Tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponibles objeto de gravamen.

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, ya que los hechos imponibles inicialmente excluidos también han sido sometidos a una contracción económica derivada

tanto de la pandemia del COVID-19, el incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, por lo que deben beneficiarse de tal bonificación.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llaneza.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27274

Pedro Leal Llaneza, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se añade al apartado dos del artículo único un nuevo párrafo 1 bis letra c), precepto que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

“1 bis. Se establece una bonificación del 50 % aplicable a las siguientes tasas reguladas en el presente texto refundido:

c) Tasa por prestación de servicios relativos a la concesión de calificaciones y certificaciones en viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos impondibles objeto de gravamen”.

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, ya que los hechos impondibles inicialmente excluidos también han sido sometidos a una contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19, el incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, por lo que deben beneficiarse de tal bonificación.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llaneza.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27275

Pedro Leal Llaneza, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se añade al apartado dos del artículo único un nuevo párrafo 1 bis letra d), precepto que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

“1 bis. Se establece una bonificación del 50 % aplicable a las siguientes tasas reguladas en el presente texto refundido:

d) Tasa por concesión de calificaciones de viviendas de protección pública.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos impondibles objeto de gravamen”.

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, ya que los hechos impondibles inicialmente excluidos también han sido sometidos a una contracción económica derivada

tanto de la pandemia del COVID-19, el incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, por lo que deben beneficiarse de tal bonificación.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llaneza.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27276

Pedro Leal Llaneza, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se añade al apartado dos del artículo único un nuevo párrafo 1 bis letra e), precepto que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

“1 bis. Se establece una bonificación del 50 % aplicable a las siguientes tasas reguladas en el presente texto refundido:

e) Tasa por expedición de licencias de caza y matrículas de cotos de caza.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imposables objeto de gravamen”.

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, el hecho imponible de la tasa objeto de esta enmienda también beneficia a personas físicas, a sectores y actividades que igualmente han sido sometidos a una contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19 como del incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, máxime en las zonas rurales, donde la actividad cinegética conforma un sector generador de riqueza, afecta a un elevado número de beneficiarios indirectos, como la hostelería y la restauración; asimismo se ha convertido en un elemento generador de empleo específico, por tanto, se pretende potenciar con ello el crecimiento económico de nuestra Comunidad Autónoma con esta bonificación.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llaneza.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27277

Pedro Leal Llaneza, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se añade al apartado dos del artículo único, un nuevo párrafo 1 bis letra f), precepto que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

“1 bis. Se establece una bonificación del 50 % aplicable a las siguientes tasas reguladas en el presente texto refundido:

f) Tasa por permiso de caza en reservas regionales y cotos gestionados directamente por la Administración.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imposables objeto de gravamen”.

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, el hecho imponible de la tasa objeto de esta enmienda también beneficia a personas físicas, a sectores y actividades que igualmente han sido sometidos a una contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19 como del incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, máxime en las zonas rurales, donde la actividad cinegética conforma un sector generador de riqueza, afecta a un elevado número de beneficiarios indirectos, como la hostelería y la restauración; asimismo se ha convertido en un elemento generador de empleo específico, por tanto, se pretende potenciar con ello el crecimiento económico de nuestra Comunidad Autónoma con esta bonificación.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llaneza.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27278

Pedro Leal Llaneza, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se añade al apartado dos del artículo único, un nuevo párrafo 1 bis letra g), precepto que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

“1 bis. Se establece una bonificación del 50 % aplicable a las siguientes tasas reguladas en el presente texto refundido:

g) Tasa por expedición de licencias de pesca continental.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponibles objeto de gravamen”.

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, el hecho imponible de la tasa objeto de esta enmienda también beneficia a personas físicas, a sectores y actividades que igualmente han sido sometidos a una contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19 como del incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, máxime en las zonas rurales, donde la actividad cinegética conforma un sector generador de riqueza, afecta a un elevado número de beneficiarios indirectos, como la hostelería y la restauración; asimismo se ha convertido en un elemento generador de empleo específico, por tanto, se pretende potenciar con ello el crecimiento económico de nuestra Comunidad Autónoma con esta bonificación.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llaneza.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27279

Pedro Leal Llaneza, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se añade al apartado dos del artículo único un nuevo párrafo 1 bis letra h), precepto que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

“1 bis. Se establece una bonificación del 50 % aplicable a las siguientes tasas reguladas en el presente texto refundido:

h) Tasa por permisos de pesca.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imposables objeto de gravamen”.

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con lo argumentado en la exposición de motivos del proyecto de ley, el hecho imponible de la tasa objeto de esta enmienda también beneficia a personas físicas, a sectores y actividades que igualmente han sido sometidos a una contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19 como del incremento de costes energéticos, la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania, máxime en las zonas rurales, donde la actividad cinegética conforma un sector generador de riqueza, afecta a un elevado número de beneficiarios indirectos, como la hostelería y la restauración; asimismo se ha convertido en un elemento generador de empleo específico, por tanto, se pretende potenciar con ello el crecimiento económico de nuestra Comunidad Autónoma con esta bonificación.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llana.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27280

Pedro Leal Llana, Diputado del Grupo Parlamentario Foro Asturias y Portavoz suplente del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 *in fine* y 6 del artículo 139 del Reglamento de la Cámara, en relación con los artículos 165.4 del mismo texto legal y demás concordantes, presenta la siguiente enmienda parcial como Diputado al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE MODIFICACIÓN

Al apartado dos, párrafo 2, del artículo único, que quedaría redactado conforme el siguiente texto:

“2. La bonificación definida en los **apartados anteriores** resultará de aplicación a los hechos imposables devengados desde la fecha de entrada en vigor de la ley por la que se aprueba la presente disposición hasta el **31 de diciembre de 2023**”.

JUSTIFICACIÓN

Determinar medidas para mitigar una evidente contracción económica derivada tanto de la pandemia del COVID-19 como del incremento de costes energéticos, de la espiral inflacionista y las consecuencias de la invasión de Ucrania resultaría insuficiente aplicarlas únicamente durante el presente ejercicio, en el que algunas tasas ya se han recaudado; por ello, para asegurar su efectividad se necesita una mayor dimensión temporal para llevarlas a efecto y se propone que, al menos, se mantengan durante el próximo ejercicio 2023.

Palacio de la Junta General, 19 de mayo de 2022. Pedro Leal Llana.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO FORO ASTURIAS

Registro de entrada número 27284

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz, Adrián Pumares Suárez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de

modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se adiciona un nuevo apartado en la bonificación del punto 1 a) de la “Disposición adicional segunda. Bonificación temporal aplicable a determinadas tasas”, del apartado dos, cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Dos. Se introduce una disposición adicional segunda, con el siguiente tenor:

“Disposición adicional segunda. Bonificación temporal aplicable a determinadas tasas.

1. Se establece una bonificación del 100 % aplicable a las siguientes tasas reguladas en el presente texto refundido:

a) Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones sanitarias de salud pública y expedición de libros y carnés.

La bonificación afectará únicamente al artículo 60, tarifa 1, “Inspecciones sanitarias”, *apartado 1, “En vehículos destinados a transporte sanitario, con expedición de certificado (carta de autorización de funcionamiento)”* y apartado 3, “Inspección alimentaria”, letra a), “Por inspección de locales destinados a manipulación, fabricación, almacenamiento o venta de productos alimentarios”».

JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la inclusión de la enmienda es pretender una mayor coherencia sustancial con la exposición de motivos, en la que se dice expresamente: “Esta decisión se fundamenta en causas de interés general y constituye el objeto de la presente ley, en la que se contempla una bonificación del 100 % aplicable a determinadas tasas, beneficio fiscal que resultará de aplicación a determinados hechos imposables o tasas completas que afectan de manera directa al transporte, la agricultura, la ganadería y la pesca”, por lo que no incluir al transporte en las exenciones implica dejar fuera al transporte sanitario, siendo esta una actividad también sujeta, teniendo la obligación de renovar dicha tasa por cada uno de los vehículos en servicio cada año después del segundo de su entrada en actividad y primera certificación.

Palacio de la Junta General, 20 de mayo de 2022. Adrián Pumares Suárez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27290

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz, Adrián Pumares Suárez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se adiciona un nuevo apartado en la bonificación del punto 1 j) de la “Disposición adicional segunda. Bonificación temporal aplicable a determinadas tasas”, del apartado dos, cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Dos. Se introduce una disposición adicional segunda, con el siguiente tenor:

“Disposición adicional segunda. Bonificación temporal aplicable a determinadas tasas.

1. Se establece una bonificación del 100 % aplicable a las siguientes tasas reguladas en el presente texto refundido:

j) Sección 2.ª. Tasa de inspección técnica de vehículos.

La bonificación resultará de aplicación únicamente al art. 43, apartado 3, Autobuses, y apartado 4. Camiones, furgones, remolques, semirremolques, cabezas y tractores, vehículos especiales y al apartado 5. Vehículos especiales a domicilio».

JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la inclusión de la enmienda es pretender una mayor coherencia sustancial con la exposición de motivos, en la que se dice expresamente: “Esta decisión se fundamenta en causas de interés general y constituye el objeto de la presente ley, en la que se contempla una bonificación del

100 % aplicable a determinadas tasas, beneficio fiscal que resultará de aplicación a determinados hechos impositivos o tasas completas que afectan de manera directa al transporte, la agricultura, la ganadería y la pesca”.

Palacio de la Junta General, 20 de mayo de 2022. Adrián Pumares Suárez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27291

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz, Adrián Pumares Suárez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la exposición de motivos en sus apartados 4 y 5, quedando la redacción final del texto como se expone a continuación:

“4. En el ejercicio 2020, la economía mundial se vio sometida a una importante contracción como consecuencia de los efectos derivados de la pandemia provocada por la COVID-19, fenómeno que, evidentemente, también se dejó sentir en el Principado de Asturias. Las medidas adoptadas por las autoridades en este contexto permitieron cierta recuperación en el ejercicio 2021, si bien no se alcanzaron los niveles previos a la crisis. Cuando la economía comenzaba a mostrar los primeros indicadores positivos, a finales del pasado ejercicio se inició una espiral inflacionista con especial impacto en los productos energéticos. Ya en 2022, la invasión de Ucrania por parte de Rusia ha provocado nuevamente un empeoramiento económico caracterizado por incrementos de los precios que están afectando a toda la ciudadanía, pero que afectan de manera especial a determinados sectores como son el transporte, la agricultura, la ganadería, ~~o~~ la pesca, *los espectáculos públicos y la hostelería*.

5. De continuar la citada tendencia negativa, y dada la intensidad con que se está manifestando esta nueva crisis en los sectores indicados, podrían producirse efectos de carácter irreversible sobre el empleo y la actividad económica. Por todo ello, con fecha 23 de marzo de 2022, el Consejo de Gobierno acordó la adopción de medidas extraordinarias, entre las que se encontraba una revisión temporal de algunas tasas vinculadas a los sectores más afectados por la crisis. Esta decisión se fundamenta en causas de interés general y constituye el objeto de la presente ley, en la que se contempla una bonificación del 100 % aplicable a determinadas tasas, beneficio fiscal que resultará de aplicación a determinados hechos impositivos o tasas completas que afectan de manera directa al transporte, la agricultura, la ganadería la ganadería, ~~o~~ la pesca, *los espectáculos públicos y la hostelería*. Asimismo, y en coherencia con la excepcionalidad de la medida, se establece la vigencia de la bonificación para el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la ley y el 31 de diciembre del presente ejercicio.

JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la inclusión de la enmienda es pretender una mayor correlación con la situación actual de afectación de la crisis, en la que los sectores que se han señalado han padecido de manera exhausta las consecuencias de la misma.

Palacio de la Junta General, 20 de mayo de 2022. Adrián Pumares Suárez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27292

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz, Adrián Pumares Suárez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de

modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se adiciona un nuevo apartado en la bonificación del punto 1 k) de la “Disposición adicional segunda. Bonificación temporal aplicable a determinadas tasas”, del apartado dos, cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Dos. Se introduce una disposición adicional segunda, con el siguiente tenor:

“Disposición adicional segunda. Bonificación temporal aplicable a determinadas tasas.

1. Se establece una bonificación del 100 % aplicable a las siguientes tasas reguladas en el presente texto refundido:

k) Tasa por prestación de servicios para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas. La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponibles objetos de gravamen del art. 152».

JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la inclusión de la enmienda es pretender una mayor correlación con la situación actual de afectación de la crisis, en la que los sectores de los espectáculos públicos y las actividades recreativas han padecido de manera exhausta las consecuencias de la misma.

Palacio de la Junta General, 20 de mayo de 2022. Adrián Pumares Suárez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27293

El Grupo Parlamentario Foro Asturias, a través de su Portavoz, Adrián Pumares Suárez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE ADICIÓN

Se adiciona un nuevo apartado en la bonificación del punto 1 l) de la “Disposición adicional segunda. Bonificación temporal aplicable a determinadas tasas”, del apartado dos, cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Dos. Se introduce una disposición adicional segunda, con el siguiente tenor:

“Disposición adicional segunda. Bonificación temporal aplicable a determinadas tasas.

1. Se establece una bonificación del 100 % aplicable a las siguientes tasas reguladas en el presente texto refundido:

l) Inspecciones sanitarias: 2) Para aperturas, reformas o cambios de titularidad en locales destinados a:
a. Espectáculos públicos y actividades recreativas (cines, teatros, campos de deporte, discotecas y similares).

b. Comedores colectivos, restaurantes, cafeterías, bares y otros similares

c. Establecimientos alimentarios (supermercados, ultramarinos, despachos de pan y leche, pescaderías y carnicerías, fruterías y similares).

d. Establecimientos hoteleros.

e. Otro tipo de usos.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponibles objetos de gravamen del art. 60, apartado 2».

JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la inclusión de la enmienda es pretender una mayor correlación con la situación actual de afectación de la crisis, en la que los sectores de la hostelería y comercio han padecido de manera exhausta las consecuencias de la misma.

Palacio de la Junta General, 20 de mayo de 2022. Adrián Pumares Suárez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Registro de entrada número 27294

El Grupo Parlamentario Vox, a través de su Portavoz, Ignacio Blanco Urizar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 221.3 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE SUPRESIÓN

Supresión del punto 4 de la exposición de motivos.

~~“En el ejercicio 2020, la economía mundial se vio sometida a una importante contracción como consecuencia de los efectos derivados de la pandemia provocada por la COVID-19, fenómeno que, evidentemente, también se dejó sentir en el Principado de Asturias. Las medidas adoptadas por las autoridades en este contexto permitieron cierta recuperación en el ejercicio 2021, si bien no se alcanzaron los niveles previos a la crisis. Cuando la economía comenzaba a mostrar los primeros indicadores positivos, a finales del pasado ejercicio se inició una espiral inflacionista con especial impacto en los productos energéticos. Ya en 2022, la invasión de Ucrania por parte de Rusia ha provocado nuevamente un empeoramiento económico caracterizado por incrementos de los precios que están afectando a toda la ciudadanía, pero que afectan de manera especial a determinados sectores como son el transporte, la agricultura, la ganadería o la pesca”.~~

JUSTIFICACIÓN

Todas las causas que se enuncian para justificar la actual crisis socioeconómica son exógenas, obviando cualquier ápice de responsabilidad política, la cual ha provocado que España sea la nación con la peor economía avanzada del mundo desde el inicio de la pandemia, con tasas de crecimiento y recuperación a la cola de los países europeos.

Palacio de la Junta General, 20 de mayo de 2022. Ignacio Blanco Urizar, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

Registro de entrada número 27295

El Grupo Parlamentario Vox, a través de su Portavoz, Ignacio Blanco Urizar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 221.3 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE SUPRESIÓN

Artículo 1, punto 2.

~~“La bonificación definida en el apartado 1 resultará de aplicación a los hechos imposables devengados desde la fecha de entrada en vigor de la ley por la que se aprueba la presente disposición *hasta el 31 de diciembre de 2022*”.~~

JUSTIFICACIÓN

En lugar de bonificar las tasas hasta final de año, debemos suprimir definitivamente todas las tasas listadas en el punto 1, debido a que los efectos de la crisis actual se prolongarán más allá de finales de este año.

Palacio de la Junta General, 20 de mayo de 2022. Ignacio Blanco Urizar, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Registro de entrada número 27318 (subsana da por escrito con registro de entrada número 27324)

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo del artículo 165.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de modificación del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

DE MODIFICACIÓN

Enmienda de modificación del punto 1, del apartado dos, del artículo único, que quedaría redactado como sigue:

«Dos. Se introduce una disposición adicional segunda, con el siguiente tenor:

“Disposición adicional segunda. Bonificación temporal aplicable a determinadas tasas.

1. Se establece una bonificación del 100 % aplicable a las siguientes tasas reguladas en el presente texto refundido:

a) Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones sanitarias de salud pública y expedición de libros y carnés.

La bonificación afectará únicamente al artículo 60, tarifa 1, “Inspecciones sanitarias”, apartado 3, “Inspección alimentaria”, letra a), “Por inspección de locales destinados a manipulación, fabricación, almacenamiento o venta de productos alimentarios”.

b) Tasa de puertos.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible s objeto de gravamen, con excepción de los siguientes:

— Los servicios generales regulados en el artículo 100, apartado 2, letra e), “Embarcaciones deportivas y de recreo (G-5)”.

— Los “servicios eventuales (E-5)”. **El punto 2 de la “tarifa (E-5.). Servicios Eventuales” regulados en el artículo 100, apartado 4, e incluidos en la tabla tarifaria del artículo 103.**

c) Tasa por ordenación de los transportes mecánicos por carretera, informes y otras actuaciones facultativas.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible s objeto de gravamen.

d) Tasa por servicios administrativos en el ámbito de la ganadería.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible s objeto de gravamen.

e) Tasas por servicios administrativos en el ámbito de las industrias agroalimentarias y forestales.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible s objeto de gravamen.

f) Tasa por gestión de servicios facultativos de los servicios agronómicos.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible s objeto de gravamen.

g) Tasa por prestación del servicio de depuración en la depuradora de moluscos de Castropol.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible s objeto de gravamen.

h) Tasa por pesca marítima.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible s objeto de gravamen, con excepción de la tarifa 1, “Licencia para la práctica de la pesca deportiva”, regulada en el artículo 148.

i) Tasa de residuos y suelos contaminados.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible s objeto de gravamen.

j) Tasa de Industria.

La bonificación afectará a la totalidad de la tarifa 1 incluida en el artículo 39.

k) Tasa del registro de certificados de eficiencia energética de edificios y de técnicos y empresas competentes.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible s objeto de gravamen.

l) Tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible s objeto de gravamen.

m) Tasa por expedición de cédulas de habitabilidad.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible s objeto de gravamen.

n) Tasa por prestación de servicios para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible s objeto de gravamen.

ñ) Tasa por la concesión del uso de la etiqueta ecológica de la Unión Europea.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible s objeto de gravamen.

JUSTIFICACIÓN

Ampliar los beneficios fiscales a nuevos ámbitos tributarios y nuevos contribuyentes.

Palacio de la Junta General, 20 de mayo de 2022. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

María Teresa Mallada de Castro, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo del artículo 165.4 del Reglamento de la Cámara, presenta escrito de subsanación al escrito con número de registro 27318.

Donde dice:

«b) Tasa de puertos.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible objeto de gravamen, con excepción de los siguientes:

— Los servicios generales regulados en el artículo 100, apartado 2, letra e), “Embarcaciones deportivas y de recreo (G-5)”.

— ~~Los “servicios eventuales (E-5)”~~. **El punto 2 de la “tarifa (E-5). Servicios Eventuales” regulados en el artículo 100, apartado 4, e incluidos en la tabla tarifaria del artículo 103».**

Debe decir:

«b) Tasa de puertos.

La bonificación resultará de aplicación a todos los hechos imponible objeto de gravamen, con excepción de los siguientes:

— Los servicios generales regulados en el artículo 100, apartado 2, letra e), “Embarcaciones deportivas y de recreo (G-5)”.

— ~~Los “servicios eventuales (E-5)” regulados en el artículo 100, apartado 4».~~

Palacio de la Junta General, 20 de mayo de 2022. María Teresa Mallada de Castro, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.
